



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el ejecutante presentó caución para el no levantamiento de medidas y solicita se decrete el secuestro del inmueble con **M.I. 140-140689**. Por su parte, el apoderado del ejecutado solicita aclaración del auto calendarado 24-03-2023. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADO	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	TIENE POR PRESTADA LA CAUCIÓN - DECRETA SECUESTRO- NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACLARACIÓN
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que la parte ejecutante allegó **Póliza No. CG1072053 de fecha 02-06-2023** expedida por SEGUROS MUNDIAL, por concepto de CAUCIÓN JUDICIAL por la suma asegurada de **\$21.355.548,00**, para garantizar los perjuicios que se puedan causar al ejecutado, con la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; suma que corresponde a la caución fijada por el Juzgado. Ver.

		Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A Date: 2023.06.02 14:50:06 -05:00		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO			
NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES		Código de Seguridad: 6Insa7cnqczRqKq0Egt1dg==		POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS 05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I 05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R000000001			
No. PÓLIZA	CG1072053	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	40180693	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	02/06/2023	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							
TOMADOR	BENJUMEA VARON, JOSE MANUEL			No. DOC. IDENTIDAD	1.074.008.131		
DIRECCIÓN	CALLE 55 # 14 - 16			TELÉFONO	3126473733		
OBJETO DE CONTRATO							
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIENES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE							
DEMANDANTE : BENJUMEA VARON, JOSE MANUEL							
DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS CC 6872350							
APODERADO : MARQUEZ TAMAYO, LUIS ARTURO - CC 78687979							
DIRECCION : CALLE 62 B # 6-31 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA - TELEFONO : 3126473733							
PROCESO: EJECUTIVO 20210024900							
ARTICULO: ART 599 C.G.P.							
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :3							
NOMBRE DEL AMPARO				SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS		
CAUCION JUDICIAL				\$	21.355.548,00	\$	533.888,70



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Formulario de póliza de seguro judicial. Incluye secciones para: NOMBRE DEL AMPARO (CAUCION JUDICIAL), SUMA ASEGURADAS (\$ 21.355.548,00), VALOR PRIMAS (\$ 533.888,70), INTERMEDIARIOS (GRAN FE Y CIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS), DISTRIBUCIÓN COASEGURO, CONVENIO DE PAGO (DIRECTO EFECTIVO), y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Formulario de datos de la póliza. Incluye: Logo de Seguros Mundial, datos de la compañía (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.), número de póliza (CG1072053), fecha de expedición (02/06/2023), y condiciones particulares (CIUDAD DE PROCESO: MONTERIA).

COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bogotá D.C., 02/06/2023
Señores: JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - 3 - MONTERIA - Nro.: (3) - MONTERIA
Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial CG1072053 expedida el día 02/06/2023 para el juzgado Nro.: (3) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - 3 - MONTERIA de MONTERIA, proceso de BENJUMEA VARON, JOSE MANUEL contra ASEGURADO/BENEFICIARIO: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS CC 6872350 fue pagada por valor de 639.849,55.
La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.
Se expide en Bogotá D. C. a los 02 días del mes JUNIO de 2023.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

Visto lo anterior, el Despacho tendrá por prestada la caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-140689, se verifica que, mediante oficio No. 140-2022EE0649 calendado 02-05-2022, la ORIP de Montería allegó la constancia del registro de la medida de embargo decretada respecto al inmueble con M.I. 140-140689. Ver.

Nro Matricula: 140-140689

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE NUMERO TRECE.-

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/1/2022 Radicación 2022-140-6-357
DOC: OFICIO 01274 DEL: 22/11/2021 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
23.001.31.03.003.2021.00249.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENJUMEA VARON JOSE MANUEL CC# 1074008131
A: ESPITIA GARCES EDGARDO MIGUEL CC# 6872350 X

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Montería, 2 de Mayo de 2022

Oficio No. 140-2022EE0649

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 01274 con radicación No. **23-001-31-03-003-2021-00249-00** de fecha 22/11/2021 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-357 de fecha 18/01/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-140689.-

CONTRA: EDGARDO ESPITIA GARCES.-

Cordialmente,

EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-

Así las cosas, la solicitud de secuestro es procedente, por lo cual se procede a ordenarla, por cuanto se encuentra acreditado que la medida de embargo ya está materializada.

Finalmente, respecto a **la solicitud de aclaración del Auto calendado 24-03-2023**, presentada por el apoderado del ejecutado en fecha 10-08-2023, encuentra el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Despacho que la misma es extemporánea, por cuanto no fue presentada dentro del término que establece el inciso-2 del artículo 285 del C.G.P., el cual reza:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.** (...)*”

No obstante lo anterior, el Despacho no encuentra conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que se encuentren contenidas en la parte resolutive del auto objeto de la solicitud.

Es preciso indicar que las dudas manifestadas por el togado consisten en que:

“...en auto adiado 24 de marzo de 2023 en su numeral octavo (8) la juez resuelve que se llevara a cabo la audiencia del artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, dejando constancia en la parte motiva del mismo auto que de ser posible se dictará sentencia, lo que lleva a mi solicitud de aclaración de auto, ya que, en el auto que señala fecha y hora para la audiencia, el despacho no hace pronunciación alguno respecto a las pruebas que solicito se decreten en la formulación de excepciones de mérito presentada el día 09 de marzo de 2023”

Dudas que puede disipar con las normas contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Es preciso recordar al profesional del derecho que, conforme a los numerales 2º 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. las partes y sus apoderados deben concurrir a la audiencia. Ver.

*“2. Intervinientes. **Además de las partes,** a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.*

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

El numeral 9º ibídem, establece: "**9. Sentencia. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.**"

Respecto al decreto y recepción de pruebas, los numerales 10 y 11 ibídem, establecen:

10. **Decreto de pruebas.** El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, **prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados.** Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **El juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas."**

Así tenemos, que el numeral 10º establece que las pruebas serán decretadas luego de fijado el objeto del litigio (ver inciso final del numeral 7º)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER por prestada la caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., conforme lo ordenado por el Despacho en Auto calendarado 24-03-2023.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**, identificado con la matrícula inmobiliaria **140-140689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 3505 del 17-12-2013 de la Notaría Tercera de Montería, conforme se observa en Anotación No. 06 del folio de matrícula, la cual será suministrada por el apoderado de la ejecutante.

COMISIONESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, CÓRDOBA.** Nómbrase como Secuestre a la señora **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES -CC. 64.558.733,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada en la carrera 1 W No. 28-47 Barrio Mirador del Río de Montería, teléfonos 3014027156 - 3107281886 y en el correo electrónico jardindiazp@hotmail.com.

7	DÍAZ PAYARES JARDIN IDALIS	64558733	CARRERA 1 W No. 28 - 47, MIRADOR DEL RIO, MONTERIA	3014027156 - 3107281886	jardindiazp@hotmail.com	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
---	-------------------------------	----------	---	----------------------------	-------------------------	--------------------------------

Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual **el apoderado de la parte ejecutante debe adosar** copia de los documentos (escrituras públicas) donde se encuentren los linderos y especificaciones del mencionado inmueble y del respectivo certificado de tradición. Déjese constancia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del Auto calendarado 24-03-2023, por extemporánea.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.